

LA OBLIGACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE SUBORDINAR LA LIBRE DETERMINACIÓN A LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

Javier ORTIZ, José Luis TAPIA J.D., Oscar Gabriel CISANO¹

¹ Javier Ortiz, número ORCID: 0000-0002-50173562. Abogado, Universidad Autónoma, Chihuahua, México (2002); Ilustre Colegio de Abogados de Chihuahua (2002); Ponente de la Sociedad Iberoamericana de Derecho Médico (2009).

José Luis Tapia J.D., número ORCID: 0000-0003-2515-3030. Abogado, Universidad del Azuay UDA, Ecuador (2005); Doctor en Jurisprudencia, Universidad del Azuay, Ecuador (2005); Ilustre Colegio de Abogados de la Provincia del Azuay (2005); Colegio de Abogados del Ecuador (2008); Respondiente experto en el Índice de estado de derecho del World Justice Project® 2015-2021.

Oscar Gabriel Cisano, número ORCID: 0000-0003-4377-0753. Abogado, Universidad Nacional del Litoral, Argentina (1989); Zertifikat Deutsch als Fremdsprache, Goethe Institut, Buenos Aires, Argentina (1989) y Zentrale Mittelstufe Prüfung, Goethe Institut, Buenos Aires, Argentina (1997), ambos en idioma alemán, Goethe Institut; Especialista en Minorías, Universidad Nacional Litoral, Argentina (1999); Ilustre Colegio de Abogados de la V Circunscripción, Provincia de Santa Fe, Argentina (1989-2000); Ilustre Colegio de Abogados de la Capital Federal, Argentina (2001); Ilustre Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Argentina (2001); Abogado de la Jurisdicción Federal, Argentina (2001); colaboración en la búsqueda de antecedentes y corrección de textos originales para el libro “Delitos de funcionarios públicos”, del Dr. Marco Antonio Terragni (2003).

Javier Ortiz, ORCID number: 0000-0002-50173562. Attorney at Law, Autonomous University, Chihuahua, Mexico (2002); Bar Association of Chihuahua (2002); Speaker of the Ibero-American Society of Medical Law (2009).

José Luis Tapia J.D., ORCID number: 0000-0003-2515-3030. Attorney at Law, Universidad del Azuay UDA, Ecuador (2005); Doctor of Jurisprudence, Universidad del Azuay, Ecuador (2005); Bar Association of the Province of Azuay (2005); Bar Association of Ecuador (2008); Expert respondent in the World Justice Project Rule of Law Index® 2015-2021.

Oscar Gabriel Cisano, ORCID number: 0000-0003-4377-0753. Attorney at Law, National Littoral University, Argentina (1989); Zertifikat Deutsch als Fremdsprache, Goethe Institut, Buenos Aires, Argentina (1989) and Zentrale Mittelstufe Prüfung, Goethe Institut, Buenos Aires, Argentina (1997), both in German language, Goethe Institut; Specialist in Minority, National Littoral University, Argentina (1999); Bar Association of the 5th Circumscription, Province of Santa Fe, Argentina (1989-2000); Bar Association of the Federal Capital, Argentina (2001); Bar Association of the Province of Buenos Aires, Argentina (2001); Attorney in Federal Jurisdiction, Argentina (2001); collaboration in research of antecedents and correction of original texts for the book “Crimes of Public Officials”, by Dr. Marco Antonio Terragni (2003).

SUMARIO

I. Avance. II. Introducción. III. Control constitucional sobre el Estatuto comunal. IV. La decisión no satisface todas las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. V. Proteger todos los derechos humanos sin sacrificar a nadie. VI. Conclusión. VII. Fuentes de información.

RESUMEN

El presente artículo examina las consideraciones de la Suprema Corte respecto a la constitucionalidad de los estatutos comunales del pueblo indígena wixárika. La Corte también analizó la necesidad de proveer protección legal a los miembros de la comunidad cuyas creencias religiosas difieren de la mayoría, bajo la premisa de que la Carta Magna es vinculante para todos.

En ese sentido se pretenden contestar, entre otros, los siguientes cuestionamientos: ¿Cómo ordenó el máximo Tribunal del país la restitución de los derechos violados de las partes afectadas? ¿Qué precedente sienta este importante fallo para las comunidades indígenas y las minorías religiosas? ¿Cómo beneficia esta decisión al derecho a la libertad religiosa de los ciudadanos mexicanos?

PALABRAS CLAVE

Pueblos indígenas. Derechos humanos. Estatuto comunal. Libertad religiosa. Derecho a la autodeterminación de los pueblos originarios. Supremacía constitucional.

ABSTRACT

This article examines the considerations of the Supreme Court regarding the constitutionality of the communal statutes of the Wixárika indigenous people. The Court also analyzed the need to provide legal protection to members of the community whose religious beliefs differ from the majority, under the premise that the Magna Carta is binding on all.

In this sense, the following questions are intended to be answered, among others: How did the country's highest court order the restitution of the violated rights of the affected parties? What precedent does this important ruling set for indigenous communities and religious minorities? How does this decision benefit the right to religious freedom of Mexican citizens?

KEY WORDS

Indigenous villages. Human rights. Communal status. Religious freedom. Right to self-determination of native peoples. Constitutional supremacy.

LA OBLIGACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE SUBORDINAR LA LIBRE DETERMINACIÓN A LA CONSTITUCIÓN MEXICANA²

I. AVANCE

El 4 de diciembre de 2017, las autoridades tradicionales wixaritari (plural de wixárika) y la policía tribal, en presencia de las autoridades gubernamentales, allanaron las casas de 48 residentes indígenas de la comunidad. Tanto adultos como niños fueron sacados de sus casas. Sus hijos fueron expulsados de la escuela comunitaria. Se les subió a camiones de carga en los que se les transportó por la fuerza hasta la localidad del Crucero Banderitas, donde fueron abandonados³.

El presente examina las consideraciones de la Suprema Corte respecto a

THE OBLIGATION OF INDIGENOUS COMMUNITIES TO SUBJECT THEIR SELF-DETERMINATION TO THE MEXICAN CONSTITUTION³²

I. PREVIEW

On December 4, 2017, tribal Wixárika authorities and police, in the presence of state authorities, raided the homes of 48 indigenous residents of the community. Adults and children alike were dragged from their homes. Their children were expelled from the community's school. They were loaded onto cargo trucks, forcibly driven out of town and left out in the open at the Banderitas Junction³³.

This article examines the Supreme Court's review of the indigenous Wixárika people's community charter. The Court also analyzed the need to provide legal

² SCJN, Amparo en revisión 1041/2019, 2020/07/08 (Chino y otros C. Gobernador de Jalisco).

³ Chapela, Luz et. al., *Wixárika, un pueblo en comunicación*, Secretaría de Educación Pública y Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, México, 2014. La cultura wixárika habita en la Sierra Madre Occidental de nuestro país, principalmente en los estados de Jalisco, Nayarit, Durango, Zacatecas y San Luis Potosí. A los wixaritari (plural de wixárika) a veces se les llama, equivocadamente según indican diversas fuentes, huicholes. La palabra huichol quiere decir "el que huye," por eso muchos no lo aceptan. El término wixárika significa "persona de corazón profundo que ama el conocimiento."

³² SCJN, Amparo en revisión 1041/2019, 2020/07/08 (Chino y otros C. Gobernador de Jalisco). [Translator's Note: I.e., "Supreme Court, Amparo Appeal 1041/2019, July 8, 2020 (Chino and others v. Governor of Jalisco)."]

³³ Chapela, Luz et. al., *Wixárika, un pueblo en comunicación*, Secretaría de Educación Pública y Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, México, 2014. Wixárika culture inhabits the Western Sierra Madre in our country, mainly in the states of Jalisco, Nayarit, Durango, Zacatecas and San Luis Potosí. The Wixaritari (plural of Wixárika) are sometimes called, incorrectly according to some sources, Huichol. The term "huichol" means "he who flees," which is why many reject it. The term "Wixárika" means "a deep-hearted lover of knowledge."

la inconstitucionalidad de los estatutos comunales del pueblo indígena wixárika. La Corte también analizó la necesidad de proveer protección legal a los miembros de la comunidad cuyas creencias religiosas difieren de la mayoría, bajo la premisa de que la Carta Magna es vinculante para todos. ¿Cómo ordenó el máximo Tribunal del país la restitución de los derechos violados de las partes afectadas? ¿Qué precedente sienta este importante fallo para las comunidades indígenas y las minorías religiosas? ¿Cómo beneficia esta decisión al derecho a la libertad religiosa de los ciudadanos mexicanos?

II. INTRODUCCIÓN

Si bien el Artículo 2o. de la Constitución reconoce el derecho de los pueblos indígenas de México a tomar decisiones sobre su propio gobierno y futuro, este debe ejercerse respetando los derechos fundamentales.

Los estatutos comunales y las leyes internas no son automáticamente válidos porque regulen usos o costumbres históricamente arraigados en una comunidad

protection to community members whose religious beliefs differ from those of the majority, under the premise that the Constitution applies to all. How did the nation's highest court order the restitution of the victims' infringed rights? What precedent does this important ruling set for indigenous communities and religious minorities? How does this decision further Mexican citizens' right to religious freedom?

II. INTRODUCTION

While Article 2 of the Constitution recognizes the right of Mexico's indigenous peoples to make decisions as to their form of government and future, that right must be exercised with due regard for fundamental rights.

Community charters and internal laws are not automatically valid because they regulate an indigenous community's historically-rooted uses and customs. The right to self-determination must be exercised in harmony with the totality of fundamental rights recognized by the Constitution, as required by the principle of constitutional supremacy³⁴.

³⁴ Constitution of Mexico, Article 133. This Constitution, Congress's laws emanating therefrom, and all treaties in harmony therewith, executed by the President of the Republic with Senate approval, shall be the Supreme Law of the Union. Every state judge shall comply with said Constitution, laws and treaties, notwithstanding any provisions to the contrary that may exist in the constitutions or laws of the states.

indígena. El derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas debe ejercerse en armonía con la totalidad de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, en virtud del principio de supremacía constitucional⁴.

Ejerciendo este importante control constitucional, la Suprema Corte otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los 48 indígenas wixaritari de la localidad de Tuxpan de Bolaños, Jalisco. La comunidad wixárika trató de justificar su conducta afirmando que los involucrados eran testigos de Jehová, una religión que es diferente de la que practica la mayoría de la comunidad⁵.

III. CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE EL ESTATUTO COMUNAL

La Constitución es la ley fundamental del Estado y constituye el marco de referencia para la validez y legalidad del orden ju-

In the exercise of this important power of constitutional review, the Supreme Court extended the protection of the nation's courts to those 48 indigenous Wixaritari (plural of Wixárika) of Tuxpan de Bolaños, Jalisco. The Wixárika community tried to justify their conduct by claiming that the parties were Jehovah's Witnesses, a religion different from that practiced by the majority in the community³⁵.

III. CONSTITUTIONAL REVIEW OF THE COMMUNITY CHARTER

The Constitution is the fundamental law of the land, and the courts' standard for the validity and legality of the source, exercise and limits of state power³⁶.

Constitutional review is mainly exercised by the nation's Supreme Court, which can invalidate any part of the law that contradicts constitutional standards, or international rights that, once ratified

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de las entidades federativas.

⁵ SCJN, Amparo en revisión 1041/2019, citado en nota núm. 2.

³⁵ SCJN, Amparo en revisión 1041/2019, citado en nota núm. 2. [Translator's Note: I.e., "Supreme Court, Amparo Appeal 1041/2019, cited in footnote 2."]

³⁶ Covián Andrade, Miguel, *El Control de la Constitucionalidad. Fundamentos Teóricos y Sistemas de Control*, Temas Selectos de Derecho Constitucional, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 92. [Translator's Note: I.e., "Covián Andrade, Miguel, *Constitutionality Review. Theoretical Bases and Control Systems*, Selected Topics in Constitutional Law, Legal Library of the Legal Research Institute of the University of Mexico (UNAM), 2001, p. 92."]

rídico al determinar el origen, el ejercicio y los límites del poder del Estado⁶.

El control de constitucionalidad se ejerce principalmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual puede eliminar cualquier aspecto del ordenamiento jurídico que contradiga la norma constitucional fundamental o los derechos de fuente internacional que, una vez ratificados por México, se convierten en una norma suprema para todo el país⁷, regulando el comportamiento de todos bajo el principio de supremacía constitucional⁸.

Este control constitucional crea la formalidad plena para la defensa de los derechos humanos. La actividad protectora de estos derechos no solo se extiende a los tribunales especializados y a las autorida-

by Mexico, become the supreme law of the land³⁷, binding on everyone's behavior under the principle of constitutional supremacy³⁸.

Constitutional review provides the framework for the defense of human rights. Protecting these rights is not only the province of specialized courts and state authorities, but also of all other natural and legal persons, autonomous bodies and tribal authorities of the various indigenous peoples, since the Constitution of Mexico is binding on all of them.

Self-determination allows indigenous peoples to establish their own forms of government, create laws for their protection, exist and act collectively within the State. Autonomous government is often

⁶ Covián Andrade, Miguel, *El Control de la Constitucionalidad. Fundamentos Teóricos y Sistemas de Control*, Temas Selectos de Derecho Constitucional, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2001, p. 92.

⁷ Carpizo, Enrique, "El Control constitucional y el convencional: frente a la simple actividad protectora de los derechos humanos, Consejo de la judicatura del estado de Nuevo León, México, 2014, p. 46.

⁸ Díaz Bravo, Enrique, *Análisis y reflexiones sobre el control de constitucionalidad de leyes*, Revista Opinión Jurídica, Universidad de Medellín, Vol. 15, No. 3, Julio-Diciembre 2016, Medellín, Colombia, p. 30.

³⁷ Carpizo, Enrique, *El Control constitucional y el convencional: frente a la simple actividad protectora de los derechos humanos*, Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, México, 2014, p. 46. [Translator's Note: I.e., "Carpizo, Enrique, "Constitutional and Conventional Review: In Plain Protection of Human Rights, Judicial Council of the state of Nuevo León, Mexico, 2014, p. 46."]

³⁸ Díaz Bravo, Enrique, *Análisis y reflexiones sobre el control de constitucionalidad de leyes*, Revista Opinión Jurídica, Universidad de Medellín, Vol. 15, No. 3, Julio-Diciembre 2016, Medellín Colombia, p. 30. [Translator's Note: I.e., "Díaz Bravo, Enrique, Analysis and Thoughts on Constitutional Review of Laws, Legal Opinion Journal, University of Medellín, Vol. 15, No. 3, July-December 2016, Medellín, Colombia, p. 30."]

des del Estado, sino también a todas las personas naturales y jurídicas, organismos autónomos y autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, pues a todos estos les es vinculante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que respecta a los pueblos indígenas, la figura de la autodeterminación les permite establecer su propia forma de gobierno, crear leyes que los protejan, existir y actuar colectivamente dentro del Estado. El gobierno autónomo de los pueblos indígenas es a menudo esencial, ya que garantiza su supervivencia colectiva sostenida por la cultura compartida en común dentro de cada esfera cultural⁹.

La regulación constitucional del derecho a la libre determinación y su inclusión en los acuerdos internacionales, si bien flexibiliza el concepto de soberanía absoluta del Estado, también estableció límites a la regulación de usos y costumbres indígenas. Por ejemplo, los pueblos indígenas están sujetos a los principios rectores de

essential for indigenous peoples, since it guarantees their collective survival through the culture they share within each cultural setting³⁹.

While constitutional regulation of the right to self-determination, and its inclusion in international agreements, gave flexibility to the concept of state absolute sovereignty, it also set limits on the regulation of indigenous uses and customs. Indigenous peoples are thus subject to constitutional standards, "with due regard for individual guarantees, human rights and, importantly, the dignity and integrity of women"⁴⁰.

In this case, tribal authorities claimed that Wixárika community laws allowed them to expel Wixárika Jehovah's Witnesses from the community.⁴¹ However, they overlooked the fact that the Constitution imposes limits that are also recognized by international treaties. For instance, Article 8 of the ILO's Convention 169 on Indigenous and Tribal Peoples in Independent Coun-

⁹ Machuca Pérez, Diana (Citando Coulter), *El derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas: límites y alcances de la declaración de Naciones Unidas 2007*, Reflexión Política, No. 35, junio 2016, IEP-UNAB, p.170.

³⁹ Machuca Pérez, Diana (Citando Coulter), *El derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas: límites y alcances de la declaración de Naciones Unidas 2007*, Reflexión Política, No. 35, junio 2016, IEP-UNAB, p.170. [Translator's Note: I.e., "Machuca Pérez, Diana (Citing Coulter), *The Indigenous Peoples' Right to Self-Determination: Limits and Scope of the United Nations Declaration 2007*, Political Reflections, No. 35, June 2016, IEP-UNAB, p.170."]

⁴⁰ Constitution of Mexico, Article 2, par. A(II).

⁴¹ SCJN, Amparo en revisión 1041/2019, citado en nota núm. 2. [Translator's Note: I.e., "Supreme Court, Amparo Appeal 1041/2019, Cited in footnote 2."]

la Constitución, “respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres”¹⁰.

En este caso, las autoridades tradicionales afirmaron que las leyes de la comunidad wixárika les permitían expulsar del colectivo a los wixaritari testigos de Jehová¹¹. No obstante, pasaron por alto que la Constitución les impone límites reconocidos incluso por los tratados internacionales. Por ejemplo, el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes sostiene, en su Artículo 8o., que los pueblos indígenas “deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”.

En la misma línea, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su Artículo 46, estipula que se aplicará cualquier limitación, “con arreglo a las autoridades internacionales en materia de derechos humanos”.

tries states that indigenous peoples “shall have the right to retain their own customs and institutions, where these are not incompatible with fundamental rights defined by the national legal system and with internationally recognised human rights”

Along the same lines, Article 46 of the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples provides that limitations may be applied “in accordance with international human rights obligations.”

In its ruling, the Supreme Court analyzed the facts and consequences of the decision to expel members of the Wixárika indigenous community who no longer shared the community’s religious beliefs after becoming Jehovah’s Witnesses. The Second Chamber listed the community charter’s provisions used in support of the tribal authorities’ actions. It found that Articles 198 (compliance with the charter), 199 (participation in ceremonial celebrations) and 208 (not betraying the Wixárika culture’s principles and values) were the reasons for revoking their membership in the community⁴².

This is an important aspect of the ruling. The country’s highest court did not shy away from analyzing the issue, thou-

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2o., párr. A(II).

¹¹ SCJN, Amparo en revisión 1041/2019, citado en nota núm. 2.

⁴² SCJN, Amparo en revisión 1041/2019, citado en nota núm. 2. [Translator’s Note: I.e., “Supreme Court, Amparo Appeal 1041/2019, Cited in footnote 2.”].

En su fallo, la Suprema Corte analizó los hechos y las consecuencias de la decisión de expulsar a miembros de la comunidad indígena wixárika que ya no compartían las creencias religiosas de la comunidad después de convertirse en testigos de Jehová. La Segunda Sala dedujo cuáles eran las disposiciones reglamentarias del Estatuto Comunal que apoyaban las acciones de las autoridades tradicionales. Se determinó que los Artículos 198 (acatar el Estatuto), 199 (participar en celebraciones ceremoniales) y 208 (no traicionar los principios y valores de la cultura wixárika) eran los motivos para la denegación de la pertenencia a la comunidad¹².

Este es un aspecto muy destacado del fallo. El máximo Tribunal del país no evadió analizar la integridad de la cuestión planteada, aunque para ello tuvo que presumir los fundamentos en los que las autoridades tradicionales basaron sus acciones.

El subsecuente análisis de constitucionalidad por parte de la Corte constituye un avance en la comprensión de los derechos humanos para pueblos indígenas, ya que dejó claro que la creación de un estatuto comunal (o de normas orales o no escritas), con base en la facultad que otorga el Artículo 2o. de la Constitución, no impide que el estatuto sea declarado inconstitucional.

gh in order to do so it had to presume as true the basis behind the tribal authorities' actions.

The Court's subsequent constitutional analysis is a step toward understanding the human rights of indigenous peoples, as it clearly established that enacting a community charter (or oral laws) under Article 2 of the Constitution does not shield that charter from a finding of unconstitutionality.

No indigenous community charter can disregard individual guarantees and human rights. The Supreme Court stated that the indigenous peoples' right to self-determination "is not absolute, and understanding its limits is essential to determine whether the conduct alleged by petitioners falls within the right to self-determination or, by contrast, exceeds its limits"⁴³.

Although the Constitution can recognize a right such as self-determination, that right is subject to constitutional limits, just like any other secondary law in the country.

The Court acknowledged that self-determination is also a human right. It balanced the human rights at issue: the potential threat to the indigenous community's survival and the impact of the violent ex-

¹² SCJN, Amparo en revisión 1041/2019, citado en nota núm. 2.

⁴³ *Ibidem*, par. 127, p. 51.

Ningún estatuto comunal de un grupo indígena puede hacer caso omiso de las garantías individuales y los derechos humanos. La Suprema Corte declaró que el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas “no es absoluto, y conocer sus límites es indispensable para determinar si las conductas reclamadas por los quejosos pueden enmarcarse en el derecho a la libre determinación o, por el contrario, sobrepasan sus límites”¹³.

Si la Constitución puede reconocer un derecho como la libre determinación, este derecho debe cumplir con los límites constitucionales al igual que cualquier otra ley secundaria en el país.

La Corte reconoció que la libre determinación es también un derecho humano. Equilibró eficientemente los derechos concurrentes: el posible riesgo para la supervivencia de la comunidad indígena y el grado de afectación sufrida por la expulsión violenta que experimentaron los wixaritari testigos de Jehová.

Los antecedentes del caso llevaron a la Corte a concluir que la norma tradicional afectó el derecho al mínimo vital, consistente en el privilegio que tienen todas las

pulsion of the Wixárika Jehovah’s Witnesses.

From the facts of the case, the Court concluded that tribal regulations burdened the right to a minimum level of subsistence, which is the right of every person to have access to the essential resources needed to satisfy basic necessities such as food, clothing and, implicitly, education and healthcare⁴⁴.

The Court correctly found that this indigenous people—as is the case with the majority of similar communities in the country—does not own the land on which their homes are built or on which they work. Instead, they are usufructuaries. Once separated from that land, their most basic needs can no longer be ensured.

Those violently exiled Wixárika Jehovah’s Witnesses were left without their homes or means of subsistence. This, according to the Court, impacted them severely, because the Witnesses lost all their goods and the services that ensured their minimum essential needs, and children and adolescents were left without access to education⁴⁵.

¹³ *Ibidem*, párr. 127, p. 51.

⁴⁴ Escobar Roca, Guillermo, *Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria*, Aranzadi, s.A., 2013, p. 1579. [Translator’s Note: I.e., “Escobar Roca, Guillermo, *Social Rights and Judicial Relief Against Discrimination*, Aranzadi, s.A., 2013, p. 1579.”]

⁴⁵ SCJN, Amparo en revisión 1041/2019, citado en nota núm. 2, párrs. 202, 208, 211 y 212. [Translator’s Note: “Supreme Court, Amparo Appeal 1041/2019, Cited in footnote 2, pars. 202, 208, 211 and 212.”]

personas a contar con los recursos impresos para satisfacer las necesidades básicas, como la alimentación, el vestido e, implícitamente, la educación y la protección de la salud¹⁴.

La Corte concluyó acertadamente que este pueblo indígena, al igual que la mayoría de las comunidades similares del país, no es propietario del terreno donde se encuentran sus hogares ni de la tierra que trabajan, sino que son usufructuarios, por lo que, al separarlos de estos, se les deja de garantizar sus necesidades más básicas.

Los testigos de Jehová wixaritari que fueron desterrados violentamente perdieron el acceso a sus hogares y a sus medios de subsistencia. Esto, según el Tribunal, generó un grado de afectación alto, porque los testigos perdieron todos los bienes y servicios que garantizaban sus necesidades mínimas esenciales y dejó a los niños y adolescentes sin acceso a la educación¹⁵.

IV. LA DECISIÓN NO SATISFACE TODAS LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Aunque la Corte ha tenido un buen comienzo, los derechos humanos individua-

IV. THE DECISION FAILS TO SATISFY ALL INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS OBLIGATIONS

It was a good start for the Court, but human rights deserve better protection. The Court sought to constitutionally balance conflicting individual and collective human rights, finding a middle ground to mitigate the adverse consequences of expelling the Wixárika Jehovah's Witnesses from their community. To that end, the Court used a provision in the existing community charter to find a solution through relocation. It found this to be a "pragmatic solution" that, while still burdening the collective right to self-determination, was much less prejudicial than allowing the community to violently expel minority members. It stated that in "considering the option of eviction from the community and relocation within the territory, we find that the right to a minimum level of subsistence is guaranteed, since that option allows individuals to relocate their homes to another site and continue pursuing their livelihood activities, and allows children and adolescents to continue pursuing their education"⁴⁶.

¹⁴ Escobar Roca, Guillermo, *Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria*, Aranzadi, s.a., 2013, p. 1579.

¹⁵ SCJN, Amparo en revisión 1041/2019, citado en nota núm. 2, párrs. 202, 208, 211 y 212.

⁴⁶ *Ibidem*.

les merecen una mejor protección. Buscó equilibrar constitucionalmente los derechos humanos colectivos e individuales en conflicto, encontrando un punto medio para disminuir las consecuencias adversas de la expulsión de los testigos de Jehová wixaritari de su comunidad. En aras de este objetivo, la Corte aprovechó un aspecto del Estatuto aplicable para encontrar una solución mediante su reubicación. Consideró que esta alternativa proporcionaba una “solución pragmática” que, si bien seguía invadiendo el derecho colectivo a la autodeterminación, era mucho menos perjudicial que permitir que la comunidad expulsara violentamente a miembros de minorías. Afirmó que al “evaluar la expulsión comunal y reubicación territorial, encontramos que el derecho al mínimo vital queda garantizado, puesto que se les permite a las personas reubicar en otro predio sus viviendas, seguir llevando a cabo las actividades productivas con las que se sostienen económicamente, y a los niños, niñas y adolescentes continuar con su educación”¹⁶.

Se requiere flexibilidad en los casos en que el derecho a la libre determinación ponga en peligro los derechos individuales garantizados por el Estado. El objetivo de la Corte fue encontrar la solución menos

Flexibility is required in cases where the right to self-determination endangers individual rights guaranteed by the State. The Court's objective was to find the least harmful solution to resolve an indigenous group's inner conflicts.

Tribal authorities and Wixárika Jehovah's Witnesses share the same indigenous identity. They were born and raised in the same community. The land on which they live and work is the only one they know for their subsistence, and they speak the same mother tongue. These factors facilitate and foster peaceful coexistence with Jehovah's Witnesses, a religious minority residing within a community that is also a minority in Mexico.

The Supreme Court's analysis focused on the part of the tribal regulation that states:

... when a person in the community ceases to be a community member for reasons in connection with refusing to participate in the religion and customs of the community, that person, pursuant to the community charter, may be evicted from the community and the territory it occupies⁴⁷.

The Court concluded that the conduct regulated by the indigenous community's

¹⁶ *Ibidem.*

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 79 y 80.

perjudicial al resolver conflictos al interior de un grupo indígena.

Tanto las autoridades tradicionales como los testigos de Jehová wixaritari comparten la misma identidad indígena. Nacieron y crecieron en la misma comunidad. La tierra en la que viven y trabajan es la única que conocen para su subsistencia y hablan la misma lengua materna. Tomar en consideración estos hechos facilita y promueve la sana convivencia con los testigos de Jehová, que son una minoría religiosa que habita dentro de una comunidad que en México también es una minoría.

El análisis de la Suprema Corte se centró en la parte de la norma tradicional que indica:

... cuando una persona de la comunidad deja de ser comunero por cuestiones relacionadas con la negativa a participar de la religión y costumbre de la comunidad, de conformidad con el Estatuto Comunal, puede ser expulsado [sic] de la comunidad y el territorio que ésta ocupa¹⁷.

Concluyó que la acción regulada en el Estatuto de la comunidad indígena no

charter did not satisfy the strict proportionality requirement, and was therefore unconstitutional.

This approach to resolving the infringement of fundamental rights shows that constitutional courts must always assess the burden imposed on the right to self-determination, and the preservation of indigenous peoples, against the actions that threaten fundamental rights. The challenge is to find a neutral ground that facilitates a peaceful coexistence wherein everyone's rights are preserved with a minimum of harm.

The Court clearly stated that tribal authorities should have considered a less harmful alternative –such as relocating the victims within the community's territory– to protect the right to self-determination and the preservation of the community without endangering Petitioners' minimum essential needs⁴⁸.

These conclusions are in harmony with the decisions of the European Court of Human Rights, which provide that any such balancing test must consider the rights of vulnerable minorities⁴⁹.

The Supreme Court found that the violent eviction order did not satisfy the

¹⁷ *Ibidem*, pp. 79 y 80.

⁴⁸ *Ibidem*, pp. 81 y 82.

⁴⁹ "The Court further states that pluralism, tolerance, and broad-mindedness are defining traits of 'democratic societies.' Although at times personal interests must yield to those of the

superá el requisito de ser proporcional en sentido estricto y, por lo tanto, es inconstitucional.

Este método para resolver la violación de los derechos humanos fundamentales confirma que los tribunales constitucionales siempre deben evaluar el grado de afectación al que se está sometiendo el derecho a la libre determinación y la preservación de los pueblos indígenas, en comparación con las acciones que ponen en riesgo otros derechos fundamentales. El reto es encontrar un punto neutral que facilite una sana convivencia en la que los derechos de todos se salvaguarden con el menor daño.

La Corte es contundente cuando indica que la autoridad tradicional debió considerar una alternativa menos dañina –como reubicar a las víctimas dentro del territorio de la comunidad– para proteger su derecho a la autodeterminación y la subsistencia de la comunidad, sin poner en peligro las necesidades mínimas esenciales de los demandantes¹⁸.

test of proportionality, because it lacked a valid objective. Tribal authorities failed to respect procedural guarantees and to consider the consequences to those who were most vulnerable, which included children⁵⁰.

This decision is important because it recognizes that, in the exercise of self-determination, indigenous peoples may not disregard the fundamental rights of individuals. These rights include due process, which provides certainty as to legal procedures and requires tribal authorities to base their actions thereon. It requires tribal authorities to guarantee in every case all of the elements of a fair trial, including preparation and production of evidence, and to ultimately allow access to state institutions, judicial and otherwise, in order to ensure a fair outcome⁵¹.

The ruling is clear when it states that tribal authorities did not protect the best interests of the children. No measures were taken to keep to a minimum the im-

group, democracy does not mean simply that majority opinion must always prevail: a balance must be struck that guarantees fair and proper treatment of minority individuals, and prevents any abuse of a dominant position.” Bayatyan v. Armenia [GC], nº 23459/03, par. 126, ECHR, 2011.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 81 y 82.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ Carmona, Jorge et. al., *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: su jurisprudencia sobre debido proceso, DESC, libertad personal y libertad de expresión*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, p. 45. [Translator’s Note: “Carmona, Jorge et. al., *The Inter-American Human Rights Protection System: Its Dues Process Law, Economic/Social/Cultural Rights, personal freedom and freedom of expression*, Inter-American Human Rights Institute, 2004, p. 45.”]

Las conclusiones anteriores armonizan con lo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha subrayado, en el sentido de que cualquier prueba de equilibrio de este tipo debe respetar los derechos de una minoría vulnerable¹⁹.

La Suprema Corte consideró que la medida de expulsión violenta no pasó el examen de proporcionalidad, ya que no tenía una finalidad válida. La autoridad tradicional negó las garantías procesales e ignoró las consecuencias para los más vulnerables, incluidos los niños²⁰.

Esta sentencia es relevante porque reconoce que, en su ejercicio de la libre determinación, los pueblos indígenas no pueden ignorar los derechos fundamentales individuales. Entre estos derechos se encuentra el debido proceso, que proporciona certeza en cuanto a los procedimientos legales a seguir y requiere que las autoridades tradicionales lo hagan base de sus acciones. Exige que la autoridad tribal proporcione en cada caso todos los ele-

pact on children when they were expelled from the community. They were treated the same as adults, forcibly expelled from school, endangering their physical and emotional integrity, as well as their minimum level of subsistence⁵².

As for due process, the Court specified the steps to be followed, stating that parties in interest 1) must be notified, orally or in writing, that a decision is to be made on the matter; 2) must have the opportunity to produce evidence in connection with the accusations against them, or as to the controversy in which they are involved; and 3) must be informed of the decision and its consequences in a timely manner, giving them sufficient time to put their affairs in order and voluntarily relocate within the community. All of these measures must be taken while guaranteeing that nothing endangers the life and integrity of members of vulnerable groups such as children, adolescents, the disabled and the elderly⁵³.

¹⁹ “La Corte reitera, además, que el pluralismo, la tolerancia y la amplitud de mente son características distintivas de una ‘sociedad democrática’. Aunque en ocasiones los intereses individuales deben subordinarse a los de un grupo, la democracia no significa simplemente que siempre deben prevalecer las opiniones de una mayoría: debe lograrse un equilibrio que garantice el trato justo y adecuado de las personas de las minorías y evite cualquier abuso de posición dominante” *Bayatyan v. Armenia* [GC], nº 23459/03, párr. 126, CEDH, 2011.

²⁰ *Ibidem*.

⁵² SCJN, Amparo en revisión 1041/2019, citado en nota núm. 2, párr. 222. [Translator’s Note: I.e., “Supreme Court, Amparo Appeal 1041/2019, Cited in footnote 2, par. 222.”]

⁵³ *Ibidem*, p. 85.

mentos relacionados con un juicio justo, incluida la preparación y el ofrecimiento de pruebas y, en última instancia, la concesión de acceso a las instituciones del Estado, sean o no materialmente jurisdiccionales, para obtener un resultado justo²¹.

El fallo es determinante cuando sostiene que las autoridades tradicionales no protegieron el interés superior de los niños. No se adoptaron medidas para reducir al mínimo el impacto en los niños cuando fueron expulsados de la comunidad. Recibieron el mismo trato que los adultos, fueron expulsados por la fuerza de la escuela, poniendo en riesgo su integridad física y psicológica, así como su mínimo vital²².

En cuanto al debido proceso, establece los pasos a seguir consistentes en que los interesados: 1) sean notificados oralmente o por escrito de que se tomará una decisión al respecto; 2) tengan la oportunidad de presentar pruebas en relación con lo que se les acusa, o respecto al conflicto en el que están involucrados; y 3) sean informados de la decisión y sus consecuencias de manera oportuna, dándoles un tiempo razonable para poner sus

In determining the impact of its decision, the Supreme Court considered all of the elements of the Wixárika people's indigenous identity. As to the right to use and enjoy the territory or land on which they were born, and that they also share and work, it stated:

The responsible tribal authorities have an obligation to designate a suitable tract of land within their territory, and to reintegrate Petitioners to allow them to occupy that property, with only the right to the use and enjoyment of that land. In addition, they must provide them with decent dwellings, and the basic services needed for subsistence. Furthermore, children and adolescents must be allowed to return to their respective schools⁵⁴.

The Supreme Court ordered the implementation of a "system of coexistence that it deems appropriate for peaceful and mutually respectful coexistence"⁵⁵. Finally, the decision did not stop at determining whether fundamental human rights had been infringed, but also set forth how to

²¹ Carmona, Jorge et. al., *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: su jurisprudencia sobre debido proceso*, DESC, libertad personal y libertad de expresión, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, p. 45.

²² SCJN, Amparo en revisión 1041/2019, citado en nota núm. 2, párr. 222.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 90.

⁵⁵ *Ibidem*.

asuntos en orden y trasladarse a su lugar de reubicación dentro de la comunidad de manera voluntaria. Todas estas medidas deben adoptarse, garantizando al mismo tiempo que nada ponga en peligro la vida y la integridad de los miembros de grupos vulnerables como los niños, los adolescentes, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad²³.

El Tribunal Supremo consideró todos los aspectos de la identidad indígena del pueblo wixárika al determinar los efectos de su sentencia. Con respecto al derecho a utilizar y disfrutar del territorio o tierra en que nacieron, y que comparten y trabajan, señaló:

Las autoridades tradicionales responsables tienen obligación de designar un predio idóneo dentro de su territorio y reintegrar a los quejoso para que ocupen ese predio, gozando únicamente del derecho de uso y disfrute de esa tierra. Además, deberán proporcionarles una vivienda digna, con los servicios básicos para subsistir. Además, se deberá permitir a los niños, niñas y adolescentes reincorporarse a los centros educativos que les correspondan²⁴.

Cabe destacar que la Suprema Corte ordenó la implementación de un “régimen

restore them, mandating an environment of peaceful coexistence as the basis for preventing a recurrence of what occurred.

It remains to be seen whether in future cases tribal or state authorities will be required to prove that there is an actual threat to the indigenous people's survival. Moreover, the authorities will have to make it clear that eviction should be employed as an exception and a last resort, so that vulnerable parties may be protected from unscrupulous individuals who ignore the Court's call for peaceful coexistence.

In addition, it has not yet been determined what legal recourse an indigenous person would have, as an individual, within a minority such as the indigenous community. These are not insignificant issues. Demanding that members of an indigenous community abandon their homes solely because their religious beliefs are not shared by the majority of the community would be as wrong as forcing an entire indigenous community to transfer to a barren area within a state because they do not share the ideology of the majority. Political convenience is no way to protect the weak, whether by an indigenous community or a federal state.

²³ *Ibidem*, p. 85.

²⁴ *Ibidem*, p. 90.

de convivencia que considere pertinente para vivir de manera pacífica y con respeto mutuo”²⁵. Finalmente, la sentencia no se limitó a determinar si se habían producido violaciones a los derechos humanos fundamentales, sino que también estableció la forma de restituirlas, exigiendo un ambiente de sana convivencia como base para evitar que se repitieran los hechos que tuvieron lugar.

Queda por determinar si en casos futuros el riesgo para la supervivencia de un pueblo indígena deberá ser una cuestión que deban probar las autoridades tradicionales o las autoridades estatales. Además, las autoridades tendrían que definir que la medida de expulsión deberá ser aplicada como excepción y último recurso para proteger a la parte vulnerable frente a personas sin escrúpulos que ignoren el principio de coexistencia pacífica determinado por la Corte.

Del mismo modo, aún no se ha establecido el recurso legal de una persona indígena a nivel individual dentro de una minoría como lo es la comunidad indígena. No son cuestiones de menor importancia. Exigir a los miembros de una comunidad indígena que abandonen sus hogares, por la única razón de que tienen creencias religiosas que no comparte la

V. PROTECTING ALL HUMAN RIGHTS WITHOUT SACRIFICING ANYONE

The Court’s solution to forcibly relocate members of the community is still harmful to them. They are forced to abandon their homes and move to another area of the indigenous community, when that property may have been in their family for generations. This also raises practical questions: Who will cover the cost of relocation? Is this forced relocation, which amounts to a “deportation within one’s own country” fair and constitutional? Is it in harmony with international human rights instruments? Does it satisfy the best interests of children?

The Court’s decision was based on speculation that evicting Jehovah’s Witnesses from the community was justified because, if too many members of the indigenous community changed their religion, it would lead to the disappearance of the community.

But there is no legal requirement that establishes a specific number of individuals for the existence of such a community. Even with a reduced number of individuals willing to keep it in existence, the community’s survival is guaranteed. This notion may have arisen out of the mistaken idea that a particular religion defines indige-

²⁵ *Ibidem.*

mayoría de la comunidad, sería tan impropio como forzar a toda una comunidad indígena a trasladarse a un lugar estéril dentro del mismo Estado, por no coincidir ideológicamente con la mayoría. La conveniencia política no es una forma de proteger a los débiles, ya sea por una comunidad indígena o un estado federal.

V. PROTEGER TODOS LOS DERECHOS HUMANOS SIN SACRIFICAR A NADIE

La solución de la Corte, consistente en la reubicación forzada de miembros de la comunidad, todavía les causa daño. Se ven obligados a abandonar sus hogares y mudarse a otra zona de la comunidad indígena, cuando quizá esos bienes pueden haber estado en su familia durante generaciones. Esto plantea preguntas prácticas: ¿Quién cubrirá los costos de la reubicación? ¿Es justa y constitucional esta reubicación forzosa, que equivale a una "deportación dentro de su misma patria"? ¿Está en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos? ¿Atiende al interés superior de la niñez?

La decisión de la Corte se basó en la especulación de que la expulsión de los testigos de Jehová de la comunidad estaba justificada, porque si demasiados miembros de la comunidad indígena cambiaban de religión, conduciría a la desaparición de la comunidad.

nous identity, when, first of all, that identity includes a wide range of factors, and second, the conscience and beliefs of individuals are mostly a personal matter. Neither the Constitution nor international human rights treaties may deprive individuals of their right to housing and land use solely on the basis of changing their religion.

In harmony with that argument, individuals in the community may refuse to participate in ancestral customs and rituals for reasons other than religion (for instance, for health reasons, conscientious objection, compassion for animals to be sacrificed, etc.) since some rites include the use of hallucinogenic drugs, consumption of alcohol or tobacco, or animal sacrifices. It is obvious that condemning these persons to exile or banishment (even within their own community) does not survive constitutional scrutiny. It infringes numerous human rights, including the right to health, freedom of conscience and privacy, among others.

VI. CONCLUSION

The Supreme Court's decision sets a precedent for conflicts within our country's indigenous peoples, and provides a basis for studying the proportionality of tribal regulations.

The Court's recognition that individual members of an indigenous communi-

Pero no hay ningún requisito legal que determine un número específico de individuos para la existencia de tales comunidades. Incluso con un número reducido de individuos dispuestos a mantenerla en existencia, la permanencia de la comunidad está garantizada. Este enfoque podría haberse originado a partir de una posible confusión de que una religión específica constituye la identidad indígena, mientras que, en primer lugar, dicha identidad se compone de una amplia gama de características y, en segundo lugar, las creencias y la conciencia de los individuos son principalmente un asunto personal. Ni la Constitución ni los tratados internacionales de derechos humanos pueden privar a las personas de su derecho a utilizar la tierra y a la vivienda, por el mero hecho de cambiar de creencia.

Siguiendo este argumento, los individuos de la comunidad pueden negarse a participar en costumbres y rituales ancestrales por razones distintas de la religión (por ejemplo, razones de salud, objeciones de conciencia, compasión hacia los animales que deben sacrificarse, etcétera), pues algunos ritos incluyen el uso de drogas alucinógenas, el consumo de alco-

ty are also members of a nation that protects fundamental guarantees that may not be infringed to accommodate other legal precepts shall serve as a precedent to protect other indigenous peoples within the country.

The Court properly recognized the fundamental human rights of all persons, regardless of whether they are members of the minority or of the majority.

This decision clearly shows that, even in the face of such differences, court decisions should impartially ensure peaceful coexistence and tolerance among the members of indigenous communities.

From the Constitution's perspective, "identity consciousness" embraces all of the features that define an indigenous people and distinguish it from the majority, such as their own social, economic, cultural and political institutions.

As stated by Giovanni Forno:

*The defining feature includes all of the sociological bonds within the group that make up the whole, manifested in language, uses, customs and traditions; in essence, the culture. Consequently, all relationships and similarities within the group must be taken as a whole*⁵⁶.

⁵⁶ Forno, Giovanni. *Apuntes sobre el principio de la libre determinación de los pueblos*. Agenda Internacional, volumen 9, número 18, Lima, 2003, p. 98. [Translator's Note: I.e., "Forno, Giovanni. *Notes on the Principle of Peoples' Self-Determination*. International Agenda, Volume 9, Number 18, Lima, 2003, p. 98."]

hol o tabaco, o sacrificios de animales. Es evidente que condenar a esas personas al exilio o al destierro (incluso dentro de su propia comunidad), no pasa la prueba de constitucionalidad. Viola numerosos derechos humanos, incluido el derecho a la salud, la libertad de conciencia y la privacidad, entre otros.

VI. CONCLUSIÓN

La decisión de la Suprema Corte sienta un precedente para los conflictos dentro de los pueblos indígenas del país y proporciona una base que será útil para el estudio de la proporcionalidad de las normas tradicionales.

El reconocimiento de la Corte de que los miembros individuales de una comunidad indígena también son miembros de una nación que protege garantías fundamentales que no pueden ser violadas en favor de ningún concepto legal, servirá de precedente para la protección del resto de los pueblos indígenas del país.

El Tribunal reconoció debidamente los derechos humanos fundamentales de las personas, independientemente de que fueran miembros de la minoría o de la mayoría.

When a member of a minority ethnic group does not practice the same religion generally practiced by the majority, the community's survival is not at risk. The remaining identity factors as a member of the community do not disappear. Birthplace, the occupation they have engaged in for their entire life, the existence of a recognized local authority, traditional garb, housing and a common mother tongue, among other things, are not affected.

Giovanni Forno, citing Obieta Chalbaud, asserts that culture includes the set of works, institutions and collective behaviors of a group of human beings, but the determining factor is the language, since it is the only instrument whereby all works, institutions and behaviors can be transmitted from one generation to another⁵⁷.

Marina Anguiano asserts that the Wixaritari are not a people on the way to extinction or whose language is dying, as is the case with other ethnicities in Mexico. Citing Miguel León Portilla, she states: "When a language dies, it is not only lost to those who speak it, but to all humanity. When it disappears, an essential part of the culture is lost"⁵⁸.

⁵⁷ Obieta Chalbaud, José A., *El derecho de autodeterminación de los pueblos: Un estudio interdisciplinario de derechos humanos*, Universidad de Deusto, España, 1980, pp. 99-122.
[Translator's Note: I.e., "Obieta Chalbaud, José A., *People's Right to Self-Determination: An Inter-Disciplinary Study of Human Rights*, Deusto University, Spain, 1980, pp. 99-122."]

⁵⁸ Anguiano, Marina, *Los huicholes o wixaritari: entre la tradición y la modernidad. Antología de textos 1969-2017*, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) 2018, p. 15. [Translator's

Los efectos de la sentencia dejan en claro que, incluso frente a estas diferencias, deben prevalecer acuerdos neutrales que garanticen la sana convivencia y la tolerancia entre los miembros de una misma comunidad indígena.

De acuerdo con el concepto que proporciona la Constitución, la “conciencia de identidad” implica todos los aspectos que definen a un pueblo indígena y lo distinguen de la mayoría, como sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Según lo expresado por Giovanni Forno:

El elemento objetivo es entendido por todos aquellos vínculos socio-lógicos dentro del grupo que determinan una homogeneidad expresada en la lengua, usos, costumbres y tradiciones; en definitiva, la cultura. En este punto hay que destacar el hecho de que todas las relaciones y similitudes dentro del grupo deben darse como un todo²⁶.

As for the importance of language in defining a culture, the procedural protocol for judges that hear cases concerning the rights of indigenous individuals and communities state that, given the lack of data available to assess the number of indigenous peoples in Mexico, the main way to define them is by means of linguistic factors⁵⁹.

Consequently, the real credible threat to the preservation of indigenous peoples would be trying to eliminate essential elements of their culture, such as the language. Indigenous languages are objectively more important to the preservation of their culture than religion. After all, language is common to all members of an indigenous community, while spiritual and religious worship is, by definition, personal and individual. Wixárika Jehovah’s Witnesses protect the indigenous community’s identity because they live within its territory, they follow the rules of their livelihood occupation, and more than anything else,

Note: I.e., “Anguiano, Marina, *Huichols or Wixaritari: Between Tradition and Modernity. Anthology of Texts 1969-2017*, National Human Rights Commission (National Commission on Human Rights) 2018, p. 15.”]

²⁶ Forno, Giovanni. *Apuntes sobre el principio de la libre determinación de los pueblos*. Agenda Internacional, volumen 9, número 18, Lima, 2003, p. 98.

⁵⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*, 2^a. ed., México, 2014, p. 15. [Translator’s Note: I.e., “National Supreme Court, *Procedural Protocol for Judges in Cases Dealing with Indigenous Peoples, Communities and Individuals*, 2nd ed., Mexico, 2014, p. 15.”]

Cuando un miembro de un grupo étnico minoritario no practica la misma religión que generalmente practica la mayoría dentro de esa minoría, la supervivencia de la comunidad no está en peligro. Los factores de identificación restantes como miembro de la comunidad no desaparecen. El lugar de nacimiento, el trabajo que han desempeñado toda su vida, la existencia de una autoridad local reconocida, la vestimenta tradicional, la vivienda y una lengua materna común, entre otras cosas, no se ven afectados.

Giovanni Forno, citando a Obieta Chalbaud, sostiene que una cultura implica el conjunto de las creaciones, instituciones y comportamientos colectivos de un grupo de humanos, pero el elemento determinante de una cultura es la lengua, ya que todas las creaciones, instituciones y comportamientos sólo pueden transmitirse de generación en generación por medio de este instrumento²⁷.

Marina Anguiano sostiene que el pueblo wixárika no es un pueblo que está desapareciendo o cuya lengua se está perdiendo, como es el caso de otras etnias en México. Citando a Miguel León Portilla, afirma: "Cuando muere una lengua, no sólo la pierden los hablantes, sino toda la

they promote the use and preservation of their mother tongue through translation into their indigenous tongue. Looking at this decision, it is ironic that, linguistically, the minority was contributing more to the preservation of Wixárika culture than the majority.

An indigenous individual's choice of religion cannot reasonably threaten the survival of an entire indigenous community. Even within an indigenous religious community, individuals may choose to personalize their religious practices. That does not mean they cease to be members of the indigenous community. After all, all Mexican citizens, not just the Wixaritari, have the freedom to opt out from consuming substances that they may consider harmful to their body. Their identity as part of the community is not invalidated by the exercise of that freedom of choice.

Freedom of religion is a basis on which civil liberties, politics, cultures and economies are built. Undermining that foundation will cause the entire building to collapse. All human rights should be preserved, but freedom of worship deserves protection above them all. This was eloquently expressed as follows:

²⁷ Obieta Chalbaud, José A., *El derecho de autodeterminación de los pueblos: Un estudio interdisciplinario de derechos humanos*, Universidad de Deusto, España, 1980, pp. 99-122.

humanidad. Al desaparecer, se pierde una parte fundamental de la cultura”²⁸.

En cuanto a la importancia que tiene una lengua en la determinación de una cultura, el mismo protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas o comunidades y pueblos indígenas indica que, a falta de un dato exacto que revele cuántos pueblos indígenas existen en México, la principal forma de definirlos es a través del criterio lingüístico²⁹.

Por lo tanto, lo que constituye una amenaza creíble para la preservación de los pueblos indígenas sería un intento de eliminar elementos esenciales de la cultura, como el idioma. Una lengua indígena es más objetivamente relevante para la preservación de la cultura que la religión. Después de todo, el lenguaje es común a todos los miembros de una comunidad indígena, mientras que el culto espiritual y religioso es, por definición, personal e individual. Los testigos de Jehová wixaritari salvaguardan la identidad de la comunidad indígena porque viven dentro de su territorio, trabajan para obtener sustento

A government that coerces its citizens in the spiritual domain will not hesitate to coerce them in the temporal domain. If it is going to direct them on how to worship, it will surely do so as to how to vote. Religious freedom is clearly the forebear of all other civil liberties. From victory in the struggle for freedom to worship as conscience dictates came victory in the struggle for freedom to speak as reason dictates. Freedom of the press came from the struggle for freedom to print religious tracts, and freedom of political assembly can be traced to the successful struggle for freedom of religious assembly. Even procedural rights incumbent to fair trial to a great extent arose from the struggle for procedural equality in heresy trials and other religious hearings⁶⁰.

The Supreme Court has established the foundation on which any authority, regardless of jurisdiction, must henceforth review any conflict concerning an indigenous people, taking first into account the

²⁸ Anguiano, Marina, *Los huicholes o wixaritari: entre la tradición y la modernidad. Antología de textos 1969-2017*, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) 2018, p. 15.

²⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*, 2^a. ed., México, 2014, p. 15.

⁶⁰ Leo Pfeffer, *The Liberties of an American: The Supreme Court Speaks*, (1963) Boston, Beacon Press, Cited by Roger E. Salhany, *The Origin of Rights*, (1986) Toronto, Carswell, p. 11.

de acuerdo con las normas establecidas y, más que cualquier otra cosa, promueven el uso y la preservación de la lengua materna mediante la traducción a las lenguas indígenas. Es irónico al analizar esta decisión que la evidencia apoya que la minoría estaba contribuyendo más a la preservación de la cultura wixárika de la mayoría, si se ve desde la perspectiva del idioma.

La elección de la religión de una persona indígena no puede poner razonablemente en peligro la supervivencia de toda la comunidad indígena. Incluso dentro de una comunidad religiosa indígena, las personas pueden optar por individualizar sus prácticas religiosas. Esto no significa que dejen de ser miembros de la comunidad indígena. Después de todo, todos los ciudadanos mexicanos, no solo los wixaritari, tienen la libertad de decidir si prefieren no consumir una sustancia que podrían creer que daña su cuerpo. Su identidad como parte de la comunidad no queda invalidada por el ejercicio de esa libertad de elección.

La libertad de religión es una base sobre la cual se construyen las libertades civiles, la política, las culturas y las economías. Al socavar los cimientos, todo el edificio podría colapsar. Aunque todas las libertades humanas deben preservarse, de entre todas ellas debe salvaguardarse

factors that determine its identity. In addition, tribal authorities and laws must remain subject to constitutional and human rights instruments that enable them to function, as well as any of the country's other secondary laws or authorities.

Unfortunately, although there is much that is positive about this decision, it does not fully protect the human rights of individuals within indigenous communities, since it allows forcible relocation simply on the basis of having opinions or beliefs that differ from those of the majority. The role of courts is to protect the minority from the "tyranny of the majority"⁶¹. In this case, an individual member of the Wixárika community could justifiably fear that any disagreement with the community's predominant majority could be used as an excuse to undermine his indigenous rights. After all, just as states have relinquished absolute sovereignty by embracing the self-determination of indigenous peoples, courts must avoid a rigid and legalistic approach, and instead consider the entire context of the indigenous controversy, in order to minimize the impact on human rights. The Supreme Court has made partial progress along that road, but has still to reach the goal of fully protecting individual freedoms.

⁶¹ Mill, John Stewart, *On Liberty*, 1974 Edition, London, Longman, Roberts & Green, Penguin Books, 1869, p. 62.

la libertad de culto. Esto se expresó eloquentemente de la siguiente manera:

Un gobierno que coaccionara a sus ciudadanos en el dominio de lo espiritual difícilmente dudará en coaccionarlos en el dominio de lo temporal. Si va a dirigir cómo van a adorar, sin duda dirigirá cómo van a votar. Ciento es que la libertad religiosa es el progenitor de la mayoría de las otras libertades civiles. De la victoria en la lucha de la libertad de adorar como dicta la conciencia, viene la victoria en la lucha por la libertad de hablar como lo dicta la razón. La libertad de prensa proviene de la lucha por la libertad de imprimir tratados religiosos, y la libertad de reunión política se puede rastrear a la exitosa lucha por la libertad de reunirse religiosamente. Incluso las libertades procesales incidentes a nuestro concepto de un juicio justo surgieron en gran medida de la lucha por la equidad procesal en la herejía y otros juicios religiosos³⁰.

La Suprema Corte ha establecido las bases para que cualquier autoridad, en el ámbito que le corresponda, a partir de ahora, pueda examinar cualquier conflicto en

In protecting human rights, every judge, magistrate, academician, jurist and legislator, within their own sphere, should strive to guarantee protection for fundamental rights, and continue working to promote mutual respect, fostering the peaceful coexistence needed for all rights, including religious freedom, to be guaranteed in all situations. The Supreme Court should be commended for fostering further progress toward peaceful coexistence within the nation's indigenous peoples, as well as among the individuals within these indigenous communities. All who care about protecting human rights hope that future decisions will build upon that foundation.

³⁰ Leo Pfeffer, *The Liberties of an American: The Supreme Court Speaks*, (1963) Boston, Beacon Press, citado por Roger E. Salhany, *The Origin of Rights*, (1986) Toronto, Carswell, p. 11.

el que se involucre a un pueblo indígena, teniendo en cuenta primero los elementos que determinan su identidad. Además, la legislación y las autoridades tradicionales deben estar subordinadas a los instrumentos constitucionales y de derechos humanos en virtud de los cuales operan, al igual que cualquier otra ley secundaria o autoridad del país.

Lamentablemente, aunque la sentencia tiene muchos aspectos positivos, no protege plenamente los derechos humanos de las personas dentro de las comunidades indígenas, ya que tolera la reubicación forzada basada simplemente en opiniones o creencias que disienten de las que sostienen la mayoría. La función de los tribunales es proteger a la minoría de la “tiranía de la mayoría”³¹. En este caso, un miembro individual de la comunidad *wixárika* podría temer justificadamente que, con base en esta decisión judicial, cualquier desacuerdo con la mayoría predominante en la comunidad pueda ser utilizado como pretexto para menoscabar sus derechos indígenas. Después de todo, se espera que, si los Estados han abandonado la idea de soberanía absoluta cuando se adoptó la autodeterminación de los pueblos indígenas, del mismo modo, los tribunales deben abandonar un

³¹ Mill, John Stewart, *On Liberty*, Edición de 1974, London, Longman, Roberts & Green, Penguin Books, 1869, p. 62.

enfoque estático o legalista y, en su lugar, considerar todo el contexto de la controversia indígena, a fin de lograr el menor impacto en los derechos humanos. La Suprema Corte ha recorrido parcialmente este camino, pero todavía no ha llegado a un destino que proteja plenamente las libertades individuales.

En cuanto a la protección de los derechos humanos, cada juez, magistrado, académico, jurista y legislador, en su ámbito, debe garantizar la protección de los derechos fundamentales y seguir trabajando para promover escenarios de respeto mutuo, fomentando la sana convivencia necesaria para que todos los derechos, incluida la libertad religiosa, coexistan en todas las relaciones. Cabe encomiar a la Suprema Corte por alentar nuevos progresos hacia la coexistencia pacífica de todos los pueblos indígenas de la nación, así como de las personas de esas comunidades indígenas. Todos los interesados en la protección de los derechos humanos esperan que las decisiones futuras consideren estas bases.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Bibliografía

- ANGUIANO, Marina, *Los huicholes o wixaritari: entre la tradición y la modernidad. Antología de textos 1969-2017*, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) 2018.
- CARMONA, Jorge et. al., *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: su jurisprudencia sobre debido proceso, DESC, libertad personal y libertad de expresión*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004.
- CARPIO, Enrique, *El Control constitucional y el convencional: frente a la simple actividad protectora de los derechos humanos*, Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, México, 2014.
- CHAPELA, Luz et. al., *Wixárika, un pueblo en comunicación*, Secretaría de Educación Pública y Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, México, 2014.
- COVIÁN ANDRADE, Miguel, *El Control de la Constitucionalidad. Fundamentos Teóricos y Sistemas de Control*, Temas Selectos de Derecho Constitucional, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2001.
- DÍAZ BRAVO, Enrique, *Análisis y reflexiones sobre el control de constitucionalidad de leyes*, Revista Opinión Jurídica, Universidad de Medellín, Vol. 15, No. 3, Julio-Diciembre 2016, Medellín, Colombia.
- ESCOBAR ROCA, Guillermo, *Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria*, Aranzadi, s.a., 2013.
- FORNO, Giovanni. *Apuntes sobre el principio de la libre determinación de los pueblos*. Agenda Internacional, volumen 9, número 18, Lima, 2003.
- LEO, Pfeffer, *The Liberties of an American: The Supreme Court Speaks*, (1963) Boston, Beacon Press, citado por Roger E. Salhany, *The Origin of Rights*, Toronto, Carswell, 1986.
- MACHUCA PÉREZ, Diana (Citando Coulter), *El derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas: límites y alcances de la declaración de Naciones Unidas 2007*, Reflexión Política, No. 35, junio 2016, IEP-UNAB.
- MILL, John Stewart, *On Liberty*, Edición de 1974, London, Longman, Roberts & Green, Penguin Books, 1869.

OBIETA CHALBAUD, José A., *El derecho de autodeterminación de los pueblos: Un estudio interdisciplinario de derechos humanos*, Universidad de Deusto, España, 1980.

2. Otros

Bayatyan v. Armenia [GC], nº 23459/03, párr. 126, CEDH, 2011.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Amparo en revisión 1041/2019, 2020/07/08 (Chino y otros C. Gobernador de Jalisco).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*, 2^a. ed., México, 2014.